



Gaceta Parlamentaria

Año XIX

Palacio Legislativo de San Lázaro, jueves 20 de octubre de 2016

Número 4643-IV

CONTENIDO

Dictámenes a discusión

De la Comisión de Derechos Humanos, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal para prevenir y eliminar la Discriminación

Anexo IV

Jueves 20 de octubre



COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS

Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN.

Honorable asamblea:

La Comisión de Derechos Humanos de la Cámara de Diputados de la LXIII Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 39 y 45 numeral 6, incisos e), f) y g), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80, numeral 1, fracción II, 157, numeral 1, fracción I, y 158, numeral 1, fracción IV, y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a su consideración el presente:

DICTAMEN

I. Antecedentes

A. El 27 de octubre de 2015, las Senadoras Lilia Guadalupe Merodio Reza, Hilda Esthela Flores Escalera, Diva Hadamira Gastélum Bajo, Juana Leticia Herrera Ale, María Cristina Díaz Salazar, Itzel Sarahí Ríos de la Mora y Anabel Acosta Islas, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, y la Senadora María Elena Barrera Tapia, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, presentaron Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, en adelante –LFPED–.

En esa misma fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva de la Colegisladora turnó dicha iniciativa a las Comisiones Unidas de Atención a Grupos Vulnerables y de Estudios Legislativos, Primera, para su estudio y dictamen.

B. El 31 de marzo de 2016 fue aprobado por unanimidad, en el Pleno del Senado de la República, el dictamen con Proyecto de Decreto relativo a la iniciativa de mérito, con un total de 85 votos a favor y con el respaldo de todas las fuerzas políticas.



COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS

Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación.

C. El 5 de abril de 2016, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados turnó a la Comisión de Derechos Humanos, la Minuta con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la LFPED, siendo recibida en esta Comisión el 6 de abril de 2016.

II. Contenido de la Minuta y consideraciones de la Colegisladora

A. La Minuta con Proyecto de Decreto propone reformar los artículos 3 y 35, así como adicionar una fracción XI Bis al artículo 30, todos de la LFPED.

Las reformas planteadas, tienen como finalidad:

Establecer dentro de las atribuciones de la persona que ocupa la Presidencia del Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación –Conapred- la facultad de emitir y suscribir resoluciones e informes especiales; así como establecer medidas administrativas y de reparación que deriven de la tramitación de quejas por presuntos actos, omisiones o prácticas sociales discriminatorias, y que sean atribuibles a particulares, servidores públicos federales y los Poderes de la Unión. Igualmente, se contempla la facultad para que el titular del Conapred delegue estas atribuciones al titular de la Dirección General Adjunta de Quejas de ese organismo.

Por otra parte, se plantea precisar expresamente que, cada año, sólo podrá renovarse un máximo de seis integrantes de la Asamblea Consultiva del Organismo.

Finalmente, se propone una adecuación, que si bien sólo es de forma, es necesario realizar, correspondiente a la remisión, que en el segundo párrafo del artículo 3 de la Ley, se hace al Capítulo III de la misma (derogado con las reformas a la Ley de marzo de 2014), para que en su lugar, se haga remisión al Capítulo IV de dicho ordenamiento (relativo a las acciones de nivelación, de inclusión y afirmativas).

La Colegisladora sustenta la dictaminación positiva del Proyecto de Decreto, con base en lo siguiente:

1. Expresa la necesidad de realizar modificaciones legislativas para perfeccionar el funcionamiento de las instituciones, particularmente, en este caso, del organismo

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS

Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación.

encargado de dirigir la política nacional tendiente a prevenir los actos constitutivos de discriminación.

2. En cuanto a las reformas propuestas para el artículo 3, en el dictamen se señala que el segundo párrafo de dicho precepto no tiene aplicabilidad, ya que el mismo hace referencia a un Capítulo que ha sido derogado.

En ese sentido la Colegisladora expresa que estima viable la propuesta [...] dado que –al- no hacer esta precisión se continuaría haciendo referencia al Capítulo III que fue derogado con las reformas señaladas. Por ende, resulta imperante establecer como referencia al segundo párrafo del artículo 3° al actual Capítulo IV que es en donde se retoma el espíritu de las “medidas compensatorias y acciones afirmativas”, dando con ello certeza jurídica y abonando a la adecuada armonización y funcionamiento de la Ley.

3. Con relación a la propuesta para adicionar una fracción XI Bis al artículo 30, consistente en plasmar en la LFPED, la facultad expresa para que la persona que ocupa la Presidencia del Conapred pueda emitir y suscribir resoluciones por disposición e informes especiales, así como, en su caso, establecer medidas administrativas y de reparación derivadas de los procedimientos de queja sustanciados ante ese organismo, y delegar dichas atribuciones al titular de la Dirección General Adjunta de Quejas. El Senado externa lo siguiente:

[...] Dicha modificación, como señalan las Iniciantes, tiene plena concordancia y viene a complementar el artículo 20 de esta Ley que en su fracción XLVI establece dicha atribución para el CONAPRED, pero sin dejar claro sobre qué funcionaria o funcionario.

Cabe hacer mención, que en la práctica del Consejo Nacional las resoluciones son firmadas por la persona titular de la Presidencia de esta Institución quien tiene la representación legal de la misma, en virtud de la ausencia de una disposición legal que de manera expresa y puntual le confiera dicha atribución, así como de la inexistencia de atribución legal para poder delegar dicha atribución a personal del propio Consejo.

En esa virtud, quienes integramos las Comisiones Unidas consideramos viable aprobar la adición de una nueva fracción al listado de atribuciones que la Ley

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS

Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación.

Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación le confiere a la persona que ocupa la Presidencia del CONAPRED, en virtud de que la misma genera certeza legal a quienes son partícipes de algún procedimiento ante el Consejo, ya que se estará estableciendo en el cuerpo de la norma la facultad de su Titular para emitir y suscribir las resoluciones, así como de delegar esta atribución en personal del propio Consejo, con lo que se evitaría la posibilidad de dejar en estado de indefensión a las personas que han sido víctimas de una práctica discriminatoria al existir una laguna jurídica [...]

4. Respecto a la propuesta de reforma del artículo 35, referente a que en dicha disposición se señale que la renovación anual de integrantes de la Asamblea Consultiva será hasta por un máximo de seis integrantes, y que elimina el carácter imperativo de la redacción vigente, la cual dispone que cada año deberán renovarse al menos cuatro integrantes, la Colegisladora externa:

[...] Si bien la reforma descrita anteriormente atendió un objetivo loable, el CONAPRED ha analizado íntegramente la aplicabilidad de la última parte de dicho artículo 35, toda vez que ha advertido que llevada a la práctica vulnera el derecho de las y los assembleístas a formar parte de ella por el período establecido en el propio numeral en comento, ya que el mecanismo de renovación que plantea la normativa puede motivar o crear una condición que impida que las personas integrantes de la Asamblea cumplimenten el período de tres años por el que fueron nombradas, o bien, por el que fueron ratificadas.

Aunado a lo anterior, las Comisiones Unidas en plena sintonía con la Iniciativa, destacan que se ha observado que para efectos de la continuidad en la labor que realiza la Asamblea Consultiva, así como en la aportación que cada persona integrante de la misma tiene en relación a los proyectos y programas que desarrolla el CONAPRED, la rotación anual de las mismas resultaría inoperable para tales finalidades.

En esa virtud, las Dictaminadoras estiman viable la reforma a la última parte del artículo 35 de la Ley materia del presente, ya que privilegia la continuidad de las y los assembleístas en ese órgano colegiado, con lo que se tendrá mayor probabilidad para la consecución de proyectos que son del interés de este Consejo, sin dejar de observar que siempre existirá la posibilidad de cambios entre sus integrantes

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS

Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación.

generados de manera extraordinaria, como el caso de enfermedades o fallecimientos [...]

5. Finalmente, en cuanto al contenido de los artículos transitorios, en su dictamen, las Comisiones dictaminadoras del Senado [...] *se manifiestan a favor de que se establezca de manera precisa que la renovación de assembleístas se propondrá mediante acuerdo de la propia Asamblea Consultiva y que se pondrá a consideración de la Junta de Gobierno del CONAPRED para su aprobación [...]*

III. Consideraciones de la Comisión de Derechos Humanos

La LFPED regula el funcionamiento del Conapred como el órgano encargado de coordinar las acciones encaminadas a combatir la discriminación y establecer las directrices que las entidades públicas del orden federal deben atender para el respeto de este derecho humano.

Así, dentro las atribuciones del Conapred, se encuentran, entre otras, las relativas a: diseñar estrategias e instrumentos; promover programas, proyectos y acciones para prevenir y eliminar la discriminación; proponer y evaluar la ejecución del Programa Nacional para Prevenir y Eliminar la Discriminación; verificar la adopción de medidas y programas para prevenir y eliminar la discriminación en las instituciones y organizaciones públicas y privadas; desarrollar, fomentar y difundir estudios sobre organizaciones públicas y privadas; desarrollar, fomentar y difundir estudios sobre prácticas discriminatorias en los ámbitos económico, político, social y cultural; opinar respecto a los proyectos de reforma en la materia elaborados por el Ejecutivo federal; divulgar los compromisos asumidos en el tema por el Estado mexicano ante la comunidad internacional de Estados; difundir y promover contenidos para prevenir y eliminar prácticas discriminatorias en los medios de comunicación; investigar presuntos actos y prácticas discriminatorias; solicitar a las instituciones públicas y a particulares información para corroborar el cumplimiento de la ley, entre otras.

Esta ley fue objeto de una reforma trascendental en el año 2014 –publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 20 de marzo de ese año–, mediante la cual se modificó más del 60% de su contenido, armonizándola así con el nuevo enfoque de derechos humanos contenido en la Constitución y con los más altos estándares de



COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS

Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación.

protección de derechos humanos contemplados en instrumentos, resoluciones y recomendaciones internacionales.

Ahora bien, a más de dos años de la entrada en vigor de la reforma mencionada, quienes integran la Comisión de Derechos Humanos coinciden en la necesidad de replantear la funcionalidad de algunos preceptos de la ley, en virtud de que se observa como algunos artículos han quedado limitados ante la dinámica institucional que atraviesa el Conapred, lo cual justifica la aprobación de las reformas contenidas en la Minuta.

En ese sentido, reviste especial importancia fortalecer el ordenamiento legal que tutela, de manera especializada, el derecho a la igualdad y su garantía a la no discriminación y en el caso de la presente reforma, se busca optimizar las disposiciones orgánicas del mismo para mejorar el funcionamiento de la institución encargada de combatir la discriminación en el país, coadyuvando en la mejora e implementación de acciones institucionales en materia de no discriminación.

Lo anterior es así dado que con ello se contribuirá al establecimiento de condiciones reales y efectivas de igualdad, al partir de un régimen jurídico que coadyuve a hacer posible el disfrute del derecho a la igualdad.

En ese orden de ideas, a continuación se dan las razones del porque se estima oportuno aprobar cada uno de los cambios propuestos en la Minuta remitida por la Colegisladora.

1. Reforma al segundo párrafo del artículo 3: remisión correcta al Capítulo IV de la ley, relativo a las medidas de nivelación, medidas de inclusión y acciones afirmativas.

Como se señaló líneas atrás, actualmente el segundo párrafo del artículo 3 de la LFPED hace una remisión a un Capítulo cuyo articulado ha sido derogado. Para ilustrar mejor lo anterior, a continuación se presenta el siguiente cuadro comparativo:

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS

Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación.

Texto vigente LFPED	Texto propuesto Minuta
<p>Artículo 3.- ...</p> <p>En el Presupuesto de Egresos de la Federación, para cada ejercicio fiscal, se incluirán las asignaciones correspondientes para promover las acciones de nivelación, de inclusión y las acciones afirmativas a que se refiere el capítulo III de esta Ley.</p> <p>(El remarcado es propio)</p>	<p>Artículo 3.- ...</p> <p>En el Presupuesto de Egresos de la Federación, para cada ejercicio fiscal, se incluirán las asignaciones correspondientes para promover las acciones de nivelación, de inclusión y las acciones afirmativas a que se refiere el Capítulo IV de esta Ley.</p>

Como se ve, en el precepto en cita, la LFPED busca hacer una remisión expresa al Capítulo que prevé las acciones de nivelación, de inclusión y afirmativas. Sin embargo, de manera errónea, al momento de citar la numeración del capítulo correspondiente, se hace remisión al capítulo tercero, el cual corresponde a las medidas positivas y compensatorias a favor de la igualdad, cuyo contenido (artículos 10 a 15) fue derogado en la reforma del 20 de marzo de 2014, para dar lugar a la inclusión del capítulo IV correspondiente a las medidas de nivelación, de inclusión y acciones afirmativas (artículos 15 Bis a 15 Novenus).

Por lo anterior y a efecto de que en la ley se contemple una remisión correcta, así como por razones de técnica legislativa, esta Comisión estima oportuna la aprobación de la reforma planteada al precepto en cita, ya que su inclusión dotará de aplicabilidad al contenido del párrafo segundo en mención y dará certeza jurídica en la legislación.

2. Adición de una fracción XI Bis al artículo 30: reconocimiento de facultades al titular del Conapred y posibilidad de delegar las mismas.

Como se observa, el contenido de esta adición tiene como propósito que en la LFPED se contemplen como facultad expresa del titular de la Presidencia del Conapred las siguientes:

- Emitir y suscribir resoluciones e informes especiales;
- Establecer, cuando sea procedente, medidas administrativas y de reparación que deriven de la tramitación de quejas por presuntos actos, omisiones o prácticas sociales discriminatorias, referidas en la

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS

Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación.

LFPED, que sean atribuibles a particulares –personas físicas y morales- así como a servidores públicos federales y a los poderes públicos federales.

- Facultar al titular del Conapred para que delegue las atribuciones recién citadas, al titular de la Dirección General Adjunta de Quejas de ese organismo.

Ahora bien, respecto al contenido de esta propuesta, esta dictaminadora observa que la misma se encuentra en consonancia con lo establecido en la fracción XLVI del artículo 20 de la propia LFPED, la cual prevé como atribuciones del Conapred las de *“Emitir resoluciones por disposición e informes especiales y, en su caso, establecer medidas administrativas y de reparación contra las personas servidoras públicas federales, los poderes públicos federales o particulares en caso de cometer alguna acción u omisión de discriminación previstas en esta Ley”*.

Sin embargo, de la lectura de la ley vigente, no se aprecia sobre quien –de manera concreta- recae el ejercicio de las facultades señaladas, situación que ha llevado a que en la práctica, de facto, sea el titular del Conapred quien emita y firme las resoluciones citadas por ser quien ostenta la representación legal del organismo.

Adicionalmente, con el propósito de ilustrar más sobre la viabilidad de la fracción propuesta, esta dictaminadora observa como en otros ordenamientos concernientes a la protección de derechos fundamentales, como es el caso de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos –LCNDH-, es común que se faculte a la persona titular del organismo el ejercicio de atribuciones como las planteadas en la propuesta de adición que se analiza. Así, el artículo 15 de la LCNDH faculta a su Presidente, entre otras cosas, a:

“Artículo 15.- El Presidente de la Comisión Nacional tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I.- Ejercer la representación legal de la Comisión Nacional;

II ...

III.- Dictar las medidas específicas que juzgue convenientes para el mejor desempeño de las funciones de la Comisión;

IV. Distribuir y delegar funciones en los términos del Reglamento Interno;

V a VI ...



COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS

Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación.

VII. Aprobar y emitir las recomendaciones públicas y acuerdos que resulten de las investigaciones realizadas por los visitadores;

VIII.- Formular las propuestas generales conducentes a una mejor protección de los derechos humanos en el país;

IX a XII ...”

Por lo anterior, esta dictaminadora coincide en que la asignación expresa de las facultades contenidas en la minuta, en la persona titular del Conapred, así como la posibilidad de que el mismo las delegue en el titular de la Dirección General Adjunta de Quejas de ese organismo, coadyuvará a dar operatividad al ejercicio de las mismas y evitará eventuales situaciones que pudiesen resultar en la transgresión del principio de legalidad y de seguridad jurídica, así como el de debido proceso, que deben observarse, particularmente, en la tramitación de los procedimientos de queja incoados ante ese organismo.

Adicionalmente, se estima que la adición de una fracción XI bis al artículo 30 de la ley, para conferir las facultades referidas al titular de la Presidencia del Conapred, contribuirá a proporcionar certeza jurídica a quienes sean partes dentro de un procedimiento seguido ante esa institución.

3. Reforma al artículo 35: Especificación del número máximo de integrantes de la Asamblea Consultiva que podrán renovarse por año.

A fin de ilustrar con mayor detalle la modificación que se propone para el artículo 35 de la LFPED, se presenta el siguiente cuadro comparativo:

Texto vigente LFPED	Texto propuesto Minuta
<p>Artículo 35.- Las personas integrantes de la Asamblea Consultiva durarán en su cargo tres años, y podrán ser ratificadas por un período igual, en los términos de lo dispuesto en el Estatuto Orgánico. Cada año se renovará al menos cuatro de sus integrantes.</p> <p>(El remarcado es propio)</p>	<p>Artículo 35.- Las personas integrantes de la Asamblea Consultiva durarán en su cargo tres años, y podrán ser ratificadas por un período igual, en los términos de lo dispuesto en el Estatuto Orgánico. Cada año podrán renovarse máximo seis de sus integrantes.</p>

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS

Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación.

Cabe destacar, que conforme a la redacción de la última parte del precepto en cita, se establece una **renovación anual imperativa** de al menos cuatros integrantes de la Asamblea del Conapred, lo cual ocasiona situaciones en las que miembros de la misma tienen que terminar anticipadamente su encargo –que es de tres años- en razón de que la ley mandata una renovación anual de un mínimo de cuatro integrantes.

Como se aprecia, la disposición vigente conlleva a que en la práctica se vulnere el derecho de las y los integrantes de la Asamblea Consultiva para que formen parte de la misma en el período establecido por el mismo numeral.

Por lo anterior, y en aras de abonar a garantizar la continuidad en el cargo de quienes integran la Asamblea Consultiva del Conapred -por el total del tiempo para el cual fueron nombrados y, en su caso, ratificados- se estima conveniente establecer una renovación anual máxima de sus integrantes, que en ningún caso deberá ser mayor a seis, eliminando así el carácter imperativo enunciado en la última parte del precepto vigente citado, lo cual, de hecho, hace inoperante la continuidad y conclusión de los cargos citados, y redundante en una antinomia en razón de la contrariedad de lo dispuesto en el precepto en mención, ya que por una parte mandata una duración de tres años para el ejercicio del cargo de integrante de la Asamblea y, por el otro, dispone una renovación mínima de cuatro integrantes, lo cual en ocasiones, para su cumplimiento, conlleva la terminación anticipada del encargo de algunos de sus integrantes.

Por lo expuesto, de aprobarse la enmienda en mención, se garantizará la continuidad de las y los integrantes de la Asamblea Consultiva, lo que redundará en la continuidad y conclusión de los programas y proyectos impulsados por los mismos en el Conapred.

Por último, no se omite señalar que dentro del régimen transitorio del proyecto de decreto contenido en la minuta se prevé, de manera expresa, que la renovación de los integrantes de la Asamblea será propuesta a través de acuerdo de la propia Asamblea Consultiva, mismo que será sometido a consideración de la Junta de Gobierno del Conapred.

Cabe precisar que el Proyecto de Decreto que se somete a votación en el presente dictamen, fue hecho del conocimiento del propio Conapred desde meses atrás, previo a su aprobación en el Senado de la República. Al respecto, dicha institución externó, en su momento, su coincidencia con la propuesta legislativa, ya que su



COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS

Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación.

aprobación permitirá el cumplimiento de mandatos constitucionales y legales, que no se han regulado y mejorará los mecanismos existentes para cumplir con dichos mandatos.

Igualmente, dicha institución externó que el contenido de la minuta no contraviene ninguna disposición del orden jurídico nacional e indicó [...] *Este Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación (Conapred), considera necesaria la aprobación de la minuta que se opina, en virtud a que tiene como finalidad la reforma de diversas disposiciones de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación (LFPED) que resultan poco funcionales en la praxis cotidiana de esta institución, y que por ende, necesitan ser afinadas para dar continuidad, bajo el estricto apego a los principios de igualdad y no discriminación, de las distintas actividades que se realizan en su interior, y con ello, poder dar cabal cumplimiento a los objetivos establecidos en el citado ordenamiento (...) Sin embargo, y como suele ocurrir en el quehacer cotidiano, fueron visualizándose situaciones que sin transgredir el espíritu de las disposiciones, contenidos y finalidades de la ley en cita, sí implicaban limitaciones o restricciones de carácter administrativo [...]*

En virtud de lo anterior, esta Comisión de Derechos Humanos estima que la propuesta de decreto remitida por la Colegisladora es procedente, por lo que para efectos del inciso A) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, somete a consideración de esta H. Asamblea el siguiente proyecto de:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN

Artículo Único.- Se reforman los artículos 3, en su segundo párrafo, y 35; y se adiciona una fracción XI Bis al artículo 30 de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, para quedar como sigue:

Artículo 3.- ...

En el Presupuesto de Egresos de la Federación, para cada ejercicio fiscal, se incluirán las asignaciones correspondientes para promover las acciones de nivelación, de inclusión y las acciones afirmativas a que se refiere el **Capítulo IV de esta Ley**.

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS

Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación.

Artículo 30.- ...

I. a X. ...

XI. Solicitar a la Asamblea Consultiva opiniones relacionadas con el desarrollo de los programas y actividades que realice el Consejo, y con cuestiones en materia de prevención y eliminación de la discriminación;

XI Bis. Emitir y suscribir resoluciones por disposición e informes especiales, así como establecer medidas administrativas y de reparación derivadas de las quejas que por los presuntos actos, omisiones o prácticas sociales discriminatorias a que se refiere esta Ley resulten y sean atribuidas a particulares, personas físicas o morales, a personas servidoras públicas federales y a los poderes públicos federales, teniendo la facultad de delegar dichas atribuciones a la persona titular de la Dirección General Adjunta de Quejas, y

XII. ...

Artículo 35.- Las personas integrantes de la Asamblea Consultiva durarán en su cargo tres años, y podrán ser ratificadas por un período igual, en los términos de lo dispuesto en el Estatuto Orgánico. **Cada año podrán renovarse máximo seis de sus integrantes.**

Transitorios

Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan a lo señalado en el presente Decreto.

Tercero. Todo lo relativo a la renovación a la que hace alusión el artículo 35 de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, que se reforma con motivo del presente Decreto, se propondrá mediante acuerdo de la Asamblea Consultiva y se pondrá a consideración de la Junta de Gobierno para su aprobación.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Derechos Humanos

Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación.

PRESIDENTE

A FAVOR

EN CONTRA

ABSTENCIÓN

Dip. Armando Luna Canales

[Handwritten signature]

SECRETARIOS

Dip. Erika Lorena Arroyo
Bello

Dip. María Isabel Maya
Pineda

Dip. Sara Latife Ruiz Chavez

Dip. Emma Margarita Alemán
Olvera

Dip. José Antonio Salas
Valencia

Dip. María Concepción
Valdés Ramírez

Dip. Jorge Álvarez López


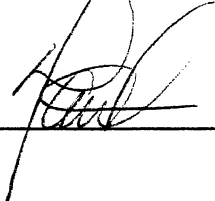

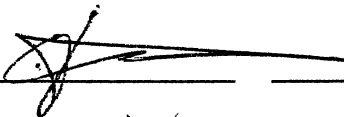
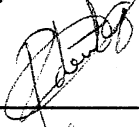
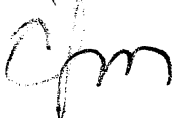
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Armando Luna Canales	<i>[Handwritten signature]</i>		
Dip. Erika Lorena Arroyo Bello			
Dip. María Isabel Maya Pineda	<i>[Handwritten signature]</i>	<i>[Handwritten signature]</i>	<i>[Handwritten signature]</i>
Dip. Sara Latife Ruiz Chavez	<i>[Handwritten signature]</i>		
Dip. Emma Margarita Alemán Olvera	<i>[Handwritten signature]</i>		
Dip. José Antonio Salas Valencia			
Dip. María Concepción Valdés Ramírez	<i>María Concepción Valdés R.</i>		
Dip. Jorge Álvarez López			



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Derechos Humanos

Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación.

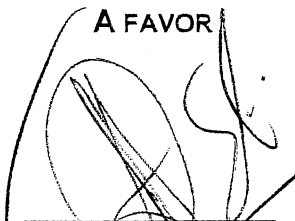

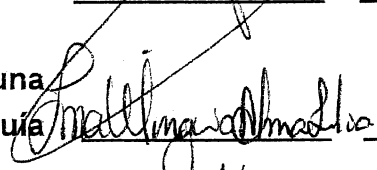
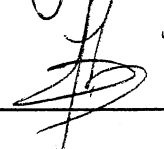


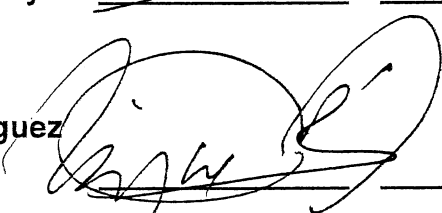
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Karina Sánchez Ruiz			
Dip. Manuel Jesús Clouthier Carrillo			
INTEGRANTES			
Dip. Lorena del Carmen Alfaro García			
Dip. Cuitláhuac García Jiménez			
Dip. Sylvana Beltrones Sánchez			
Dip. Ana Leticia Carrera Hernández			
Dip. Roberto Alejandro Cañedo Jiménez			
Dip. Maricela Contreras Julián			
Dip. Marco Antonio García Ayala			



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Derechos Humanos

Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación.

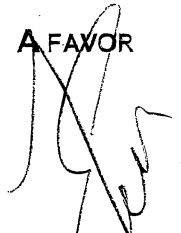
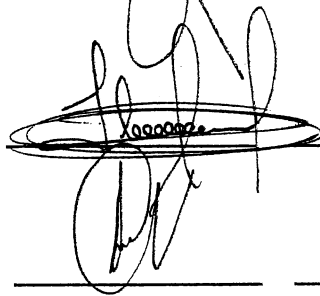
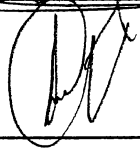
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Cristina Ismene Gaytán Hernández			
Dip. Benjamín Medrano Quezada			
Dip. Alma Lilia Luna Munguía			
Dip. Luis de León Martínez Sánchez			
Dip. Alberto Martínez Urincho			
Dip. María Candelaria Ochoa Avalos			
Dip. Juan Pablo Piña Kurczyn			
Dip. Enrique Pérez Roríguez			



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Derechos Humanos

Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación.

	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Erika Rodríguez Hernández			
Dip. Lilita Ivette Madrigal Méndez			
Dip. Paulino Alberto Vázquez Villalobos			
Dip. Enrique Zamora Morlet			

Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, LXIII Legislatura**Junta de Coordinación Política**

Diputados: Francisco Martínez Neri, presidente, PRD; César Camacho Quiroz, PRI; Marko Antonio Cortés Mendoza, PAN; Jesús Sesma Suárez, PVEM; Norma Rocío Nahle García, MORENA; José Clemente Castañeda Hoeflich, MOVIMIENTO CIUDADANO; Luis Alfredo Valles Mendoza, NUEVA ALIANZA; Alejandro González Murillo, PES.

Mesa Directiva

Diputados: Edmundo Javier Bolaños Aguilar, presidente; vicepresidentes, María Guadalupe Murguía Gutiérrez, PAN; Gloria Himelda Félix Niebla, PRI; Jerónimo Alejandro Ojeda Anguiano, PRD; Sharon María Teresa Cuenca Ayala, PVEM; secretarios, Raúl Domínguez Rex, PRI; Alejandra Noemí Reynoso Sánchez, PAN; Isaura Ivanova Pool Pech, PRD; Andrés Fernández del Valle Laisequilla, PVEM; Ernestina Godoy Ramos, MORENA; Verónica Delgadillo García, MOVIMIENTO CIUDADANO; María Eugenia Ocampo Bedolla, NUEVA ALIANZA; Ana Guadalupe Perea Santos, PES.

Secretaría General**Secretaría de Servicios Parlamentarios****Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados**

Director: Juan Luis Concheiro Bórquez, **Edición:** Casimiro Femat Saldívar, Ricardo Águila Sánchez, Antonio Mariscal Pioquinto.

Apoyo Documental: Dirección General de Proceso Legislativo. **Domicilio:** Avenida Congreso de la Unión, número 66, edificio E, cuarto nivel, Palacio Legislativo de San Lázaro, colonia El Parque, CP 15969. Teléfono: 5036 0000, extensión 54046. **Dirección electrónica:** <http://gaceta.diputados.gob.mx/>